REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 3 Referencia:

Año: 1920 Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1920

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA (CONTINUACION)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03358 Publicada el: 12-05-1920

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Paz, Tratados y acuerdos

bilaterales

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.414

Rollo: 102 Posición: 1803

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 12 DE MAYO DE 1920

Número 3358

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Po-der Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no, segundo pisc, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, Nº 30.

Subsecretario de Relaciones Exterio-res, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Centra —Casa particular: Calle A, Nº 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Goblerno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, Nº

Secretario de Instrucción Publica, JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Aveni-da Central, Plaza de la Independenesa particular: Avenida Nor

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Aventas Central Casa particular: «El Floral»; Río Abajo

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Jus-

LEO. GONZIVEZ

AVISO

En la Olicina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se acep-tan suscripciones a la GACETA OFI-CIAI sobre las siguientes bases de pago anticipado:

 Por un año...
 B. 6.00

 Por seis meses...
 3.00

 Por tres meses...
 1.50

El periódico se repartirá a domici-lio a los suscriptores, el mismo dia de salida.

En la misma Officina y en las res-pectivas Administraciones Provincia-les de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 18 de 1909 "sobre reformas cíviles y judiciales" a B. 6:25 el ejem-

plar.
El folleto que contiene en español
e inglés la Ley 19 de 1967, sobre adju-

dicación de tierras baldías de la Re-pública, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tie-reas baldías e indultadas, a B. 1.00 el

Los mapas descriptivos de las tie-rras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de renta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos; el folleto que contiene todas las disposi-ciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

LEO. GONZALEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Chemias Oneina de hiscarización de cuentas, Sección de lugresos, se encuentra de venta la concetión de las Leyes expedidas por la A-ambiea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913; al precio de un balboa (B. 1.00) el alterniar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Maritimo para el Puer-to de Panama, a razón de venirinno centésimos de balboa (B. 0.25) el ejem-

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 39 de 1920, de 8 de Eucre, por la cual se aprueba el Tratado de l'az con Aleania (Continuación)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 73 de 1920, de 3 de Mayo

Decreto número 74 de 1920, de 3 de Mayo, por el cual se hace una piomoción y im nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....10253

Decreto número 75 de 1929, de 5 de Marso, por el cual se inacen varios nombramien-tos de Agentes de Policia, Colonial, en la Circunscripción de San Blas 10153

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Decreto número 33 de 1920, de 28 de Abril,

IMPRENTA NACIONAL

Monto de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de abri de 1920 10153

Avisos Oficiales 10154

Poder Legislativo

LEY 3º DE 1920

(DE S DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Continuación)

37.

Si, como consecuencia de la compra de que trata el párrafo 36. la propiedad de las minas o farto de ellas fuere traspasada a Alemania, el Estado francés y los nacionales franceses tendrán el derecho de comprar la cantidad de carbón mineral de la Región del Saar que sus necesidades industriales y domésticas exigen. El Consejo de la Liga de las Naciones harás un arreglo equitativo acerca de las cantidades de carbón, la duración del contrato y los precios.

Queda entendido que Francia y Ale ania, por arregio especial hechos an mania, por arregio especial bechos an-tes del tiempo findo para el pago del precio de la recompra de las minas, po-diato modificar las disposiciones de los parrafos 36 y 37.

30

El Consejo de la Liga de las Naciones dictará las disposicionas necesarias parael establecimiento del régimen que ha de seguirso después de que las resoluciones de la Liga de las Naciones mencionadas en el parra 50 35 hayan entrado en vigor, inclusive una reperición equitativa de enxicsquiera obligaciones del
Gobierno del territorio de la Región del
Scar que tencan su oriren en emprésritos negociados por la Comisión o por
otras causas.

Desde la vigencia del nuevo régimen,
los poderes de la Comisión de Cobierno
terminarán, salvo el caso previsto en el

terminarán, salvo el caso previsto en el parrato 35 (a).

En todos les asuntos tratados en el pre sente Apéndice las resoluciones del Consejo de la Ligo de las Naciones se tomarán por mayoría de votos:

SECCION V

ALSACIA-LORENA

ALSACIA-LORINA

Les Altas Partes Contratantes, reconociendo la obligación moral de reparar
el maj hecho por Alemania en 1871 a los
derrechos de Francin y a los deseos de la
población de Alsacia-Lorena, que fueron separadas de su país a despecho de
la protesta solemne de sus representantes en la Asomblea de Burdeos.

Convienen en los Artículos siguientes:

ARTICULO 51

ARTICULO 51

Les ferritorios que se le ecdieron a Alecuaria de neuerdo cen los Preliminares de Paz firmados en Versilles el 26 de Febrero de 1871, y el Trestado de Fronkfort del 10 de Mayo de 1871, se restituyen a Francia desde la fecha del Armisticio del 11 de Novembre de 1918. Las dispesiciones de los Tratados que fijaban la delimitación de las fronteras antes de 1871 entrarán de nuevo en vigor

ARTICULO 52

El Gobierno alemán entregará sin de-mora al Gobierno Francés todos los ar-

chivos registros planos títulos y docu-mentos de toda clase que se relacionan-con las administraciones civil, militar, financiera, judicial o de otra clase de los territorios restituidos a la sobermia francesa. Si algunos de estos documen-tos, archivos, registros, títulos o planos se hubiere extraviado, será restituido por el Gobierno alemán del Gobierno frances.

Se harán entre Francia y Alemania dis tintos arregios que traten de los inte-reses de los habitantes de los territorios reses de los habitantes de los territorios de que trata el Artículo 51 especialmente con respecto a sus derechos civiles, a sus negocios y al ejercicio de sus profesiones, quedando entendido: que Alemania se compromete desde la fecha actual a reconocer y a aceptar los reglamentos; dictados en el Apéndice de esta sección acerta de la nacionalidad de los habitantes o nacionales de dichos territorios, a no reclamar en mingún tiempo o en mingún lugar como nacionales; ale mense los que hayan sido declarado como franceses sobre cualquiera base, a manes los que hayan sido decisrado co-mo franceses sobre qualquiera base, a recibir todos los demás en su territorio, y, con respecto a la propiedad de nacio-nales alemanes en los territorios indica-dos en el Artículo 51, a conformarse con las disposiciones del Artículo 297 y del Apéndice de la sección IV de la Parte X (Clausias Económicas) del presente Tratado.

Aquellos nacionales alemanes que, sin adquirir la nacionalidad francesa, obtavieren permiso del Gobierno fran-cés para residir en dichos territorios no estarán sujetos a las disposiciones de dicho Artifoulo.

ARTICULO 54

Las personas que hayan recobrado la nacionalidad francesa por vitud del pá-rrafo I del Apéndice de esta sección so considerarán como nacionales de Alsa-cia-Lorena para los objetos de la presen-te Sección.

Las personas referidas en el parrafo.
2 de dicho Apéndice se considerar in desce la fecha en que hayan reclamado la
nacionalidad francesa como nacionales
de Alsacia-Lorena con efecto retroactivo
s partir del 11 de Noviembre de 1918.
Para aquellos cuyas peticiones hayan sido rechazadas: el privilegio terminará en
la fecha del rechazo.

Las paraces de la fecha de la fecha del rechazo.

la feena det recnazo.

Las personas jurídicas que havan sido reconocidas como poscedoras de esta cualidad, ya sea por las autoridades administrativas francesas, ya por fallo judicial, también tendrán el status de nacionases de Alsacia-Lorena.

ARTICULO 55

Los territorios referidos en el Arti-culo 51 serán devueltos a Francia libres; y franco de toda deuda pública bajo las condiciones prescritas en el Arti-culo 255 de la Parté IX (Claisulas fi-nancieras) del presente Tratado.

ARTICULO 56

De conformidad con las disposiciones del Artículo 256 de la Parte IX (Clarisulas financierus) del presente Tratado, Francia entrará en posesión de toda la propiedad y bienes situados dentro de los territorios de que trata el Artículo 51 y que hoy pertencen al Imperio alemán o a los fistados alemanes, sin pago alguno mi orácitio por este conceptio a cualquiera de los Estados que ecden los territorios.

Esta disposición se aplicara todos los

territorios.

Esta disposición se aplica a todos los bienes muebles o immebles de dominio público o privado junto con todos los derechos que pertenecen al Imperio alemán o a Estados alemanes o a sus divisiones administrativas.

Los bienes de la corona y los del Emp

inane dominic

ARTICULO 57

Alemania no tomará minguna acción, a sea por medio de la estampa o por tras medidas legales o administrativas ue no se apliquen igualmente al resto les su territorio, que pueda ser periudial al valor legal o a la integridad de de domardos mentantes alemantes per deservo. os documentos monetarios alemanes o nonedas de circulación legal en la fe-ha del presente Tratado y que en esa echa estén en posesión del Gobierno rancés

ARTICULO 58

APTICULO SS

Un convenio especial determinară las condiciores para el pago en marcos de os gastos excepcionales de guerra adeantados durante la guerra por Alsacia-Lorena o por las colectividades públicas de Alsacia-Lorena por cuenta del Imperio de acneció con la ley alemana, ales como los pagos a las familias de personas mobilizadas, requisiciones, aloquenento de tropas y asistencia a personas que han sido expatrizadas.

En la fisación de estas cantidades se la acreditará a Alemania la porción con que Alsacia-Lorena habría contribuido al Imperio para abrontar los gastos que

que Alsaeia-Lorena habría contribuido al Imperio para afrontar los gastos que resultaron de estos pagos, siendo calcu-lada: esta contribución de acuerdo con la proporción de las reutas imperiales derivadas de Alsaeia-Lorena en 1913.

- ARTICULO 59

El Gobierno francés cobrará por su propia cuenta los impuestos, derechos y contribuciones del Imperio de toda clase imponibles en los territorios de que trata el Artídulo 51, y que no fueron co-brados antes de la fecha del Armisticio del 11 de Noviembre de 1918.

ARTICULO 60

El Gobierno alemán restituirá sta demora a los nacionales de Alsacia-Lo-rena (indivíduos, personas juridicas e instituciones públicas) todas las propie-dades, derechos e intereses que les per-tenectas el 11 de Noviembre de 1918, en cuanto estos estén situados en territerio sieman

ARTICULO 61

El Gobierno alemán se compromete a proseguir y completar sin demora la ejecución de las classulas financieras acerca de Alsacia-Lorena contenidas en los Convenios del Armisticio.

ARTICULO 62

El Gobierno alemán se compromete a soportar los gastos de todas las pensiones elviles y militares que habían sido devengadas en Alsacia-Lorena a la fesia del 11 de Novembre de 1918 y el pago de las cuales era imputable al presupaesto del imperio alemán.
El Gobierno alemán suministrará ca-

la não los fondos necesarios para el pa-go en oro francês, al mpo medio de cam-lio para ese año, de la cantidad de marcos a que las personas residentes de Alsacia-Lorena tendrían derecho si Alsacia -Lorens hubiera quedado bajo la jurisdic-sión alemana.

ARTICULO 63

Para los fines de la obligación asu-mica por Alemania en la Parte VIII (Reparaciones) del presente Tratado de dar compensación por caños causa-dos a los habitantes civiles de los países aliados y asociados en forma de multas, los habitantes de los territorios refe-nidos en el Artículo 51 quedarán asi-milados a los de las poblaciones anto-dickas.

ARTICULO 64

Los regiamentos referidos al control del Rhin y del Moseia quedan esta-bieddos en la Parie XII (Puertos. Vias de agua y Perrocarriles) del presento Tratado.

Tratado.

Deniro de un período de tres sema-mes después de la vigencia del presente Tratado, el puerto de Barasburgo y el puerto de Kell constituirán, por un po-riodo de siete años, una sola unidad des-

riodo de siste anos, una seia unidad ces-de si punto de vista de la exploración. La administración de esta unidad se encasgará a un director nominado por la Comisión contral del Rhia y de libre remoción de esta Comisión. Este director setá de nacionalidad

Sina en Esussburgo y estara su-superinten classes la comi-del Rhim

Alemania, que será sometido a la apro-bación de la Comisión central del Rhin. fijará los detalles de esta organización, especialmente con respecto a los asun-

Se entiende que para los fines del presente Artículo el puerto del Kehl com prende toda el area necesaria para e movimiento del puerto y los trenes que lo sirven, inclusive el rompeolas, los muelles y ferrocarriles, plataformas, grias, cobertizos y almacenes, sios, ele-vadores y plantas hidroeléctricas que constituyen el equipo del puerto. El Gobierno alemán se compromete a llevar a cabo todas las medidas que se

llerar a cabo todas las medinas que se le exijan, para asegurar que todas las formaciones y operaciones de trenes que llegan a o salen de Kehl, ya sea para la ribera derecha, ya para la ribera izquier-da del Rhin, sean efectuadas en las me-

da del Rhin, sean efectuadas en las me-jores condiciones posibles.
Todos los derechos de propiedad que-dan a salvo. En particular la admi-nistración de los puertos no perjudiesra-ninguno de los derechos de propiedad de los ferrocarriles franceses o de Baden. Se asegurará igualdad de uratamien-to con respecto al trafico en ambos puer-tos a los nacionales, a los buques y a las mercandas de todos los países.
En caso de que, al final del sexto año. Francia considere que el progreso hecho-en las mejoras del puerto de Estrasburgo-requiere una extensión de este régimen

en las mejoras del puerto de lastrasturgo requiere una extensión de este regimen temporal, podrá pedir dicha extensión a la Comisión central del Rhin, la cual pedrá conoceder una prómoga por un periodo que no exceda de tres años.

Las zonas libres ya mencionadas serán mantenidas por todo el periodo de

esa prórroga. Mientras se esa prórroga.

Mientras se efectuía el nombramiento del primer director por la Comisión entral del Rhin, un director provisional que será de nacionalidad francesa podrá ser nombrado por las Principales. Potencias Aliadas y Asociadas, con sujeción a las disposiciones anteriores.

Para todos los fines del presente Artículo la Comisión central del Rhin resolverá por mayoría de votos.

ARTECULO 66

El puente de ferrocarril y los demás puentes a través del Rhin que actual-mente existen dentro de los limites de Alsacia-Lorena serán en todas sus partes y en toda su longitud la propiedad del Estado francés, que asegurará su mantenimiento.

ARTICULO 67

El Gobierno francés asumirá todos los derechos que tenfa el Imperio alemán sobre todos los ferrocarriles que fueron administrados por la administración imperial de fertocarriles y que actualmente están en servicio o en construcción. Lo mismo se aplicará a los derechos

del Imperio con respecto a las concesio-nes de ferrocardies y de tranvías dentro de los territories referidos en el Artículo

51. Esta subrogación no supone pago al-guno por parte del Estado francés. Las estaciones de terrocarriles fron-serizas serán establecidas por arreglo sub-signiente, Quedando estipulado por an-ticipado que las de la frontera del Rhin-estarán situadas en la ribera derecha.

ARTICULO 68

De souerdo con las disposiciones del Artículo 288 del Capitulo I de la Sección I de la Pare X (Cisusalas Económicas) del presente Tracado, por un periodo de cinco años a partir de la vigencia del presente Tracado, los produces marurales o manufacturados que han tenido por origen y que proceden de los territorios referidos en el Artículo 15 quedarán exentos de todo derecho de aduana ai ser importados en territorio aduanero siemán.

El Gobierno francés podrá fijar año, por decreto comunicado al Gobier-no alemán, la naturalem y la cantidad de los productos que gonarán de esta franquicia.

franquicia.

La camidad de cada producto que saí se pueda enviar aqualmente en Alemania no excederá del promotio de las

manta no excederá del provincial de los cantidades enviadas anualmente en los años 1911 a 1913—

Además, durante el periodo de cinro años ya mendentado, el Gobierno alemán permitirá la tibre exportación de Alemania, libre de todo develho de aduna y la libre exportación en Alemania, libre de todo develho de aduna y activa estatiunos a del actus tratigueses disclusiva-Alemania, libre de todo dececho de sem-mas y sie otros graviamentes (inclusive graviamentes internos) de hilados tejidos, y otros materiales textilos o productos textilos de cualquiera class y en cual-quiera condición, carviados de Alemania, a las territorias serándos. los territorios referidos on el Artirelo

51, para ser sometidos a cualquier operación de acabado, tales como bianqueo, tinte, impresión mercerizado, gazado, torcido o apresto.

ARTICULO 69

Durante un periodo de diez años a partir de la vigencia del presente Tra-tado, los talteres eléctricos centrales an-tuados en territorio alemán que an-guamente suministraban fuerza eléctrica a los territorios referidos en el Ar-tículo 51 o a cualquier establecimiento tacido 51 o a cualquier estanterimento cuyo manejo pasa permanente o temporalmente de Alemania a Francia, tendrán que continuar dicho abastecimiento hasta la cantidad de consumo corespondiente a los compromisos y con-tratos vigentes a la fecha del 11 de No-viembre de 1918. El suministro se hará de acuerdo con

los contratos en vigencia y a un tipo que no excedera del pago a dichos talle-res por los nacionales alemanes.

ARTICULO 70

Queda entendido que el Gobierno francés conserva su derecho de prohibir en lo sucésivo en los territorios referi-dos en el Artículo 51 toda uneva parti-cipación alemana:

1. En la administración o explota-ción de cosas del dominio público y de spriticos públicos, tales como ferroca-rriles, vía de agua navegables, plantas de agua, plantas de gas, de fuerza eléc-

trica, etc.:
2. En la propiedad de minas y canteras de toda clase y en las empresas re-lacionadas con clas; 3. En establecimientos metalúryi-

eos, sunque sa operación no esté rela-cionada con la de alguna mina-

ABTICULO 71

Con respecto de los territorios referidos en el Artículo 51, Alemania renuncia para si y para sus mecionales, a partir del 11 de Noviembre de 1918, todos los derechos que tenía bajo la ley de Mayo 23 de 1910 acerca del comercio de sales de poiasa y en general bajo cualesquiera estipulaciones sobre la intervención de organizaciones alemanas en la explotación de minas de potasa. Igualmente renuncia para si y para sus nacionales todos los derechos bajo cualesquiera arrecho estambiciones o leres cue ra arregios, esipulaciones o leges que existan a su favor con respecto a los de-más productos de los terrisorios ante-diehos.

ARTICULO 72

El arregio de las cuestiones relacionadas con las deudas contratadas antes del 11 de Noviembre de 1918 entre el Imperio alemán y los Estados alemanes o sus medionales que viven en Alemania. Lorena que viven en Alemania-Lorena que viven en Alemania-Lorena que viven en Alemania-Lorena que viven en Alemania Lorena que viven en Alemania Lorena que viven en Alemania de oma parte, será efectuado de acendo coa las disposiciones de la Secución III de la Parte X (Clássulas Económicas) del presente Tratado; la expresión cantes de 11 de Noviembre de 1918. El 170 de esmisio aplicable en el casa de dicho arregio este el tipo medio cotimado en la boisa de Ginebra durante el mes anterior al 11 de Noviembre de 1918.

Para el arregio de dichas Cectas bajo Es condiciones presentas en la Seculos IIII de la Parte X (Clássulas Económicas) del presente Tratado, se podrá establecer en los territoros referidos en el Artículo 51 una oficias que se considera como todeina centrala de averecto con las disposiciones del pármio 1 del Apéndice de esa sección. nadas con las deudas contratadas antes del 11 de Noviembre de 1918 entre el

Las propiedades, derechos e interceso particulares de los Assaciano-Lorence-nenses en Alemania se region por las es-tipulaciones de la Sección IV de la Porte X (Chiusulas Económicas) del presente Tratado.

ARTICULO 74

El Gobierno francès se resserva el de-recho de retorier y liquidar todas les pro-piedodes, derechos e intereses que las mi-combes alemanes e los secreticies ever-toridas per Alemania nesetan en les territorios referidos en el Artículo 51 el 11 de Noviembre de 1918, con suje-ción a las enadiciones posertias en el tilimo pármio del Artículo 51 que ante-rece.

eccle.

Alemania compensarà directamente a us metonales que hayun sido desposedos por las liquidaciones amedichas. El preducto de estas liquidaciones apilicarà de acuerdo con las estipula-

ciones de las Sectiones III y IV de la Parte X (Clánsulas Económicas) del presente Tratado.

ABTICULO 75

No obstante las estipulaciones de la Sección V de la Parte X (Classulaz Beonómicos) del presente Tratado, que-darán vigentes todos los contratos hedaran vigentes come as configuration en Alea-cia-Lorena del decreco francés del 20 de Noviembre de 1918, entre Aleaca-no-Lorenenses (ya sean individuos o-personas jurídicas) u otros residentes de Aleaca-Lorena, de una parté, y el Im-perio atemán o Estados alemanes y sus particular residentes de Alemania, de otra parte, el cumplimiento de los em-les ha sido suspencido por el Armisti-cio o por legislación frances subsiguien-

Sin embargo, serán amriados los con Sin embargo, serán aurilados los com-rados curya cancelación nocifique el Go-bierno francés a Alemania en el interés general dentro de na período de seis me-ses a comar de la fecha de la vigraria del presente Tratado, salvo los references-a alguna denda a otra obligación pecu-niaria que resulte de algún acto ele-rado o cinero nesado antes del 11. de Noviembre de 1918. Si esta aunilación

mado o diserio seguito antes de 1 del Noviembre de 1918. Si esta anniación causare perjuicio considerable a una de les partes, se le concederá compensación equitativa calculada solamente/sopre la base del capital empleado, sin tener en cuenta perdidias o ganaceias. Con respecto a prescripciones, limitariones y confiscaciones en Asserta-Lorena, se aplicarán las dispessiones de los Articulos 200 y 301 de la Parte X (Cifusulas Económicas), substituyendos la expresión contración de gerra) con la expresión contración de la guerra. Ul de Noviembre de 1918 hasta la fecha de la vigencia del presente Tratados.

APRICILO 76

летистью 76

Las enesciones relacionadas con rechos de propiedad industrial, literaria o artística de los alsaciano Lorene-ses se regimentarán de acuerdo con las ses se regimmentaran de sonieros cos las estipolaciones generales de la Sección VII de la Parte X (Ciáusulas Becciónicas) del presente Tratado, quedando entendido que los Alsacaux-Lorinesses que seugan denechos de esta especie bajo la legislación alemans conservación el goce pleno y entero de esca derechos en territorio alemán.

ARTICULO IA

El Gobierno alemán se compromete a nd coderno autimi se compromete a pagar al Groblemo frances la proporción de todas las reservas acumidadas per el imperio o por las cohectividades públicas o privadas dependientes de la parapensiones de imarpedad y seguros de vejer que corresponderás al fundo para incapacidades y seguros de vejes de Estrabilmo. Estraburgo. Lo mamo se aplicará con respecto al

apini preserva semminados en Ale-mania que comespondan legisimamente a otros fondos de seguro sociales, a las fondos de inhabilitación de mineros, al fondos de indultivación de mineros, al fondo de los farrocardies de Alexia, y Lorent, a las demás caratimisciones de inhabilitación establecidas para beneficio de las administraciones o instituciones que funciona en Alexia, y Lorentes, y tambén con respecto del capital y las rosertos debidas por el fondo de seguido de implientes particularse en Beclin en reson de compromes contraticos a lavor de personas maisquadas de esa ategoria, residentes de Alexia y Lorena.

Da Convenio especial determinarà las condiciones y modo de proceder és estes tracresos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMBERO IS DE 1900

(IIRRA MA E XIII)

en el Constine numbran Constitues y Suplembra en el Constitution Manipulation del Principio de Montres.

El Terier Designado Encorgado del Foder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANTO.

Que el Poder Ejecutivo tiene comoci mission de que el Concejo Manietpal de Distrito de Montijo no inmissas regular